



**Partido Acción Ciudadana  
Tribunal Electoral Interno**

**Acta de Acuerdos #2**

**Fecha:**

23 de abril de 2019

**Hora de Inicio:**

6:13 pm

**Lugar:**

Sede del Partido Acción Ciudadana

**Presentes:**

PROP CHINCHILLA MEZA EDGAR BERNARDO  
SUP SPESNY GARRÓN ROBERTO  
SUP SCOTT ZÚÑIGA PRISCILA

**Ausentes:**

PROP OVARES MARTÍNEZ FLOR DE MARÍA  
PROP ZÚÑIGA SOTO MANUEL ANTONIO  
SUP RODRÍGUEZ CHAVES KATHERINE MARCELA  
SUP MORALES MORA WILBER  
PROP CASTILLO GUERRERO EMERSON (el Partido no ha recibido la renuncia formal)

**Agenda:**

- 1) Acciones de nulidad, recursos de amparo electoral y otros recursos.
  - a) Exp-0007-2019 - acción de nulidad - Cantón de Osa.
- 2) Asuntos varios de coordinación con el CEN
- 3) Aprobación del acta anterior
- 4) Exp-0008-2019: Reclutamiento, capacitación y administración del Cuerpo de Delegados del TEI
- 5) Exp-0002-2019: Consultas varias del Comité Ejecutivo Cantonal de Alajuela
- 6) Exp-0001-2019: Elaboración de Formularios y Guía de Requisitos para el proceso municipal 2020-2024
- 7) Exp-0003-2019: Consultas que realiza don Pablo Cárdenas sobre el uso de redes sociales en el contexto del proceso electoral.
- 8) Exp-0004-2019: Reglamento de Juventudes para la convocatoria de Asambleas Cantonales de Juventudes PAC
- 9) Cobertura de miembros del TEI a las siguientes asambleas
- 10) Exp-0005-2019: Cronogramas Varios del Proceso Electoral
- 11) Exp-0012-2019: Actualización Técnica - Reglamento de Elecciones del Partido Acción Ciudadana
- 12) Asuntos Varios



a) Solicitudes de actas al CEN.	
<b>Tema de agenda y comentarios:</b>	<b>Acuerdos:</b>
<p><b>1) Acciones de nulidad, recursos de amparo electoral y otros recursos</b></p> <p>a) Exp-0007-2019 - acción de nulidad - Cantón de Osa.</p> <p>El pleno del Tribunal conoce el expediente <b>Exp-0007-2019</b> abierto de forma oficiosa por el miembro Edgar Chinchilla, que en resumen:</p> <p>El señor Jesús Mora Villalobos, cédula 1-1567-0421, como miembro de la Asamblea Cantonal del Partido Acción Ciudadana interpone lo que en el fondo es una acción de nulidad, recibido por vía electrónica el día 10 de abril de 2019, documento autenticado con firma digital verificada del abogado Victor Solis Castillo, carné 9368, y solicita la anulación de la Asamblea Cantonal de Osa, celebrada en Ciudad Cortés el día 7 de abril del 2019 a partir de las 10 de la mañana, solicita además que se vuelva a convocar en un plazo no menor a un mes natural.</p>	<p><b>Acuerdo 001-23-abril-2019: Se analiza y discute el proyecto de resolución presentado por Edgar Chinchilla, y por unanimidad de los presentes se aprueba la resolución RES-TEI-001-2019, que se adjunta a continuación. Se declara el expediente CERRADO.</b></p>
<b>RES-TEI-001-2019</b>	
<p><b>Tribunal Electoral Interno del Partido Acción Ciudadana. San José, a las 18 horas y 33 minutos del 23 de abril del 2019.</b></p>	
<b>RESULTANDO</b>	
<p>PRIMERO: El señor Jesús Mora Villalobos, cédula 1-1567-0421, como miembro de la Asamblea Cantonal del Partido Acción Ciudadana interpone lo que en el fondo es una acción de nulidad, recibido por vía electrónica el día 10 de abril de 2019, documento autenticado con firma digital verificada del abogado Victor Solis Castillo, carné 9368, y solicita la anulación de la Asamblea Cantonal de Osa, celebrada en Ciudad Cortés el día 7 de abril del 2019 a partir de las 10 de la mañana, solicita además que se vuelva a convocar en un plazo no menor a un mes natural. Señala</p>	



para recibir notificaciones el correo [jesusmora777@gmail.com](mailto:jesusmora777@gmail.com) previamente verificado.

SEGUNDO: Las razones para interponer el recurso, en resumen son:

1) Uso indebido de los símbolos del partido. El actor argumenta que una de las tendencias interesadas en participar en las nóminas en el cantón difundió propaganda utilizando el escudo del partido y que eso pudo generar confusión en las personas assembleístas, adjunta una imagen mostrando el uso de la imagen gráfica del PAC, y cita el artículo 20 del Procedimiento para la formulación de mensajes oficiales del Partido Acción Ciudadana, aprobado por la Comisión Política del partido en sesión del 16 de octubre del 2018. También adjunta muestra del contenido en mención.

2) Irregularidades con el quórum. El señor Mora Villalobos indica que al iniciarse la asamblea, ésta se alargó por múltiples motivos, entre ellos discusiones, mociones de destitución, amenazas y otros, y que al inicio se contaba con 99 participantes. Que la asamblea fue convocada a las 10 horas de ese día domingo, y que fue alargada hasta las 14 horas con 42 minutos, lo que causó alteraciones en el quórum, gran cantidad de personas saliendo y entrando, sin control real de que las personas que se integraban eran realmente las que iniciaron la asamblea, que la organización de la asamblea recayó en un solo individuo, que había desorden, y que no se hizo control cruzado con la cédula de identidad las veces que se comprobó el quórum en las múltiples ocasiones. Indica que como pruebas son las incidencias de la Asamblea y la ratificación de acuerdos, ya que cuando se intentó ratificar los acuerdos de la Asamblea, ésta no contaba con el quórum correspondiente por la cantidad de gente que había salido y por la falta de controles, y continúa el argumento diciendo que para el momento permanecían 41 personas, cifra que es menor a cincuenta, que según el actor era lo requerido para continuar sesionando. Dice que de la situación anterior (que solo habían 41 personas al momento de la ratificación) quedó una observación en el acta del partido y también por parte de las persona delegadas del Tribunal Supremo de Elecciones. Como fundamento legal adjunta una imagen del texto del artículo 61 del Estatuto Orgánico del PAC, en donde se define el quórum de las Asambleas.

3) Doble Militancia de Personas Decisivas. Indica que hay un delegado territorial del Partido Republicano Social Cristiano de apellido Carrera, que participa como assembleísta cantonal del PAC y que realiza manifestaciones públicas en favor de uno de los interesados a ser candidato. Manifiesta su desaprobación de que antes



de la asamblea se pretendiera establecer una coalición, dice que dicha coalición es promovida por padre del señor Carrera, y que prueba de eso es la participación del señor Carrera, quien siendo miembro de la estructura formal del Partido Republicano Social Cristiano asiste a una Asamblea del PAC, y se involucre de forma activa y visible. Que hubo una abrumadora asistencia de personas de esa agrupación política, algunos participando como asambleístas como es el caso explicado, y otros desestabilizando y realizando amenazas, entre ellas desde un señor de apellido Murillo, quien fue candidato del Partido Republicano Social Cristiano en las pasadas elecciones, y es hermano de un aspirante a la alcaldía por nuestro partido. Adjunta las resoluciones del TSE en las que consta los nombramientos en otro partido, adjunta la imagen sacada de alguna red social publicada aparentemente por el señor Carrera. Y como fundamento legal hace mención escueta de alguna resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, haciendo alusión a que en Osa se pretende crear una oligarquía en contubernio con el Comité Ejecutivo del Partido Republicano Social Cristiano, y que él vislumbra un intento de tomar la estructura del PAC como plataforma política, y que eso pone en riesgo las estructuras partidarias puesto que permite que otras agrupaciones políticas influyan en las decisiones trascendentales.

4) Es continuación de lo anterior, agregando que los agentes externos -como el actor los llama-, que propusieron para el cargo de tesorera suplente a una señora de apellido Torrentes, quien resultó electa y podría tener doble militancia por figurar en la estructura del Partido Viva Puntarenas, según imagen de certificación que adjunta en el escrito.

5) Que sin ser parte de la agenda, la Asamblea Cantonal eligió a un asambleísta nacional (que debe leerse asambleísta provincial) en sustitución del asambleísta provincial de apellido Gamazo, que esto provocó una alteración al orden establecido en la agenda, y que para ese momento se habían retirado 3 asambleístas y que ahí se dio el inicio de las irregularidades con el quórum y de disputas airadas, y de advertencias por parte de las personas delegadas del TSE, que este desenlace generó confusión y esa situación entorpeció la Asamblea. Como fundamento legal cita el artículo 24, inciso b, sobre las funciones de las Asambleas Provinciales, cuando debió citar las funciones de las Asambleas Cantonales.

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO: En relación con el uso indebido de los símbolos del Partido, este Tribunal Electoral Interno se declara incompetente de analizar si lo que el actor hace



referencia en su escrito de interposición, apartado primero, es o no, una falta a la normativa emitida por la Comisión Política en materia de sus competencias, sin una norma que lo habilite, en todo caso el plano del Tribunal no encuentra en los argumentos que, aunque se tuvieran como ciertas las múltiples aseveraciones en cuanto al mal uso de la imagen gráfica del partido, que esto lesione la participación política del actor u otros derechos subjetivos. En cuanto si las publicaciones causaron confusión ante terceros, tome en cuenta el petente que la acción de nulidad no es un recurso vicario que se puede presentar a favor de terceros a su nombre, y que se debe puntualizar los hechos que se reclaman, y demostrar que esos hechos configuran una omisión que no puede ser convalidada ni subsanada. Para mayor abundamiento, la resolución N.º 4882-E2-2015 del Tribunal Supremo de Elecciones indica:

“En efecto, la revisión de legalidad que le corresponde realizar a este Tribunal en el marco de la acción de nulidad está limitada por el contenido del escrito inicial (argumentación y pretensión del accionante). En el caso que nos ocupa, la falta de claridad o precisión en que incurrió el accionante en su escrito inicial, configura una omisión que no puede ser convalidada ni subsanada por esta Autoridad Electoral. Tómese en cuenta que en materia de nulidades electorales, al imperar el principio de conservación del acto electoral, le corresponde al accionante precisar adecuadamente y acreditar los hechos relevantes, así como puntualizar el vicio que reclama y acompañar la prueba correspondiente. Las imprecisiones u omisiones de quien acciona no pueden ser suplidas por este Tribunal puesto que, al momento de desplegar sus atribuciones de control jurídico sobre los partidos políticos, no se coloca en posición de revisor oficioso o jerárquico de sus decisiones internas -lo que resultaría contrario al principio de autonomía y autodeterminación partidaria-, sino como garante de los derechos subjetivos e intereses legítimos de la agrupación”

A pesar de lo anterior, el TEI toma nota de que el uso de la imagen gráfica del Partido en periodos electorales debe ser regulada y ya ha tomado acuerdos en el sentido de que es necesario robustecer los procesos electorales internos ante el uso de las tecnologías modernas de la comunicación.

SEGUNDO: Sobre las irregularidades del quórum. Es normal que las personas salgan y entren al recinto en el que se lleva a cabo la asamblea, y que en muchas ocasiones, especialmente en las Asambleas con mayor asistencia, ésta se alargue o que se desarrollen diferentes grados de organización, pero eso no implica necesariamente una nulidad que no pueda ser subsanada o convalidada. En los argumentos del petente no encontramos razón en que hayan habido irregularidades



en el quórum, ya que para efectos de declarar la nulidad de un acuerdo, decir que hubo irregularidades en el quórum porque en algún momento durante las votaciones, no se verificó una a una que las personas que estuvieran votando estuvieran en el padrón - a pesar de que si hubo uso del padrón-, es diferente, a que determine y pruebe que en la asamblea participaron personas que no estaban autorizadas, ni tampoco determina ni prueba que esa participación haya sido tan importante que desvirtúe absolutamente la voluntad colectiva de la Asamblea en mención. Con respecto a la declaración en firme de los acuerdos, es menester dejar claro que este no es más que un acto de mera forma, y que no implica ningún refuerzo en la validez de los actos y acuerdos, dado que en el régimen jurídico que regulan los partidos políticos, estos se presumen válidos y conformes a derecho una vez que sean tomados y hasta en el tanto sean declarados como contrarios a éste, por una resolución en firme. Finalmente sobre este apartado, el actor se confunde sobre el quórum mínimo para sesionar al decir que el artículo 61 del Estatuto Orgánico del PAC establece que el quórum mínimo para sesionar es de 50 personas, cuando lo que correctamente establece es que el quórum para las asambleas partidarias de base organizativa, ya sean distritales o cantonales, será de un mínimo de tres personas afiliadas en ambas convocatorias.

TERCERO: Sobre la doble militancia (puntos 3 y 4 del escrito de interposición. El Tribunal Electoral Interno no tiene acceso a los registros de partidarios de otros partidos por lo que no es posible saber con precisión si una persona milita en más de un partido, sin embargo es normal que en procesos de coalición, e inclusive en procesos internos, que personas que han militado en otros partidos o que participen en las estructuras de otros partidos participen en el nuestro, y viceversa, si bien es cierto para alguna gente esta situación puede ser delicada o hasta desventajosa, es parte normal de la vida política, por lo que si una persona ciudadana aparece como afiliada al Partido en un cantón determinado, en principio, puede ser parte de la Asamblea Cantonal. En relación de que si se han nombrado en puestos dentro la estructura partidaria a personas con nombramientos vigentes en otros Partidos, si bien es cierto no es una situación ideal, también forma parte del quehacer partidario, si efectivamente las personas mencionadas forman parte en la actualidad de alguna otra estructura partidaria, el Tribunal Supremo de Elecciones tiene un procedimiento definido para tales situaciones, e informará a los partidos involucrados sobre dicha situación y en cuál estructura partidaria finalmente va a pertenecer la persona, sin que esto ni los demás argumentos en este apartado configuren en una nulidad per se.



CUARTO: En relación con un nombramiento para un puesto que no estaba agendado. En este punto llevar razón el recurrente al reclamar la elección de un puesto de la estructura partidaria que no estaba previamente agendado -, tanto la doctrina como la jurisprudencia ha sido muy clara al establecer que en materia de derechos, la buena fe como principio general es transversal, por lo que no es posible convalidar un acto que está claramente viciado, ya que en este caso se lesiona el derecho de participación política. Para mayor abundamiento, la resolución N.º 2772-E-2003 del Tribunal Supremo de Elecciones explica que “en defensa de lo alegado por el recurrente, es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política.” Por lo que en ese sentido, se declara nula la elección de un delegado a la Asamblea Provincial que se realizó durante la Asamblea Cantonal de Osa el día 7 de abril del 2019.

### **POR TANTO**

Se declara parcialmente con lugar el recurso, se declara nula la elección de Carlos Fuentes Acuña como delegado a la Asamblea Provincial de Puntarenas que se realizó durante la Asamblea Cantonal de Osa el día 7 de abril del 2019 por haberse celebrado la elección sin haber estado en el orden del día (agenda) mediante la cual fue convocada, en aplicación del principio de conservación del acto electoral todos los demás acuerdos que se celebraron durante la Asamblea Cantonal en mención son válidos al no encontrar este Tribunal razones que anulen absolutamente la voluntad de la Asamblea Cantonal ni otras infracciones a derechos subjetivos. No procede la petitoria de que se vuelva a convocar en el plazo de un mes ya que no es este Tribunal quien debe de convocar a las Asambleas Cantonales. Notifíquese. Deposítese original firmado en la Sede del Partido Acción Ciudadana.

CHINCHILLA MEZA EDGAR BERNARDO



SPESNY GARRÓN ROBERTO

SCOTT ZÚÑIGA PRISCILA

**2) Asuntos varios de coordinación con el CEN.**

No hay nadie presente del CEN.

**Acuerdo 002-23-abril-2019:** Para la sesión del día de hoy no hay reunión de coordinación con el CEN, sin embargo quedan algunos temas pendientes, por lo que se acuerda avanzar con la discusión del tema de las personas delegadas del TEI - en el que el CEN está colaborando- para el presente proceso electoral, como un punto adicional en la agenda.

**3) Aprobación del acta anterior**

**Acuerdo 003-23-abril-2019:** Por unanimidad se aprueba el acta, se procede con la impresión y firma, archívese en la Sede del Partido Acción Ciudadana.

**4) Exp-0008-2019: Reclutamiento, capacitación y administración del Cuerpo de Delegados del TEI**

En varias sesiones de ha discutido sobre la necesidad de contar con un cuerpo de delegados del TEI para poder afrontar de forma responsable el presente proceso electoral, en especial por las numerosas vacantes con las que cuenta este órgano partidario, por lo es necesario ir formalizando el proceso.

**Acuerdo 004-23-abril-2019:** Por unanimidad de los presentes se acuerda que Edgar Chinchilla va a solicitar al CEN la lista de personas que se han interesado en participar como personas delegadas del TEI, una vez sistematizada la información, junto con las personas que en lo personal nos han expresado su deseo de participar, la miembro Priscilla Scott colaborará contactando a dichas personas. Hace falta ampliar la discusión sobre el reclutamiento, capacitación y administración del cuerpo de delegados del TEI. Se abre el expediente Exp-0008-2019 para darle seguimiento al tema. Expediente **ABIERTO**.

**5) Exp-0002-2019: Consultas varias del Comité Ejecutivo Cantonal de Alajuela.**

**Acuerdo 005-23-abril-2019:** En relación con el expediente Exp-0002-2019





En la sesión anterior se acordó la aprobación digital del proyecto de redacción de las respuestas a las consultas planteadas por el Comité Ejecutivo Cantonal de Alajuela, sin embargo por la falta de tiempo y la complejidad del proceso se postergó la aprobación final del proyecto de redacción para esta sesión. Se deberá tomar en cuenta estas situaciones en la reglamentación interna con posterioridad.

denominado “Consultas varias por parte del CEC - Alajuela Central - se analiza el proyecto de respuesta elaborado por Edgar Chinchilla, apruébase y remítase las respectivas respuestas a las interrogantes planteadas. Se procede a declarar este expediente **CERRADO**.”

**A continuación la información solicitada:**

**¿Cómo se debe aplicar de la paridad tanto vertical como horizontal en el escenario específico en que la alcaldía sea ocupada por un hombre? En dicho escenario ¿cómo se trabajaría el sexo de las suplencias?**

Solo para cantones sin Concejos Municipales de Distrito

Para contestar la pregunta primero haremos un recorrido general en la normativa partidaria y nacional, para ir analizando los dos posibles escenarios. En primer lugar, el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana, en adelante EOPAC, indica que: “La paridad de género implica que en cada una y en la totalidad de las personas delegadas, las nóminas y los demás órganos pares estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

*Para cumplir el objetivo de la paridad de género, ésta se aplicará en forma vertical y horizontal. La paridad vertical se aplicará en forma alterna en cada una de las delegaciones, órganos y nóminas. La paridad horizontal se aplicará en la totalidad de los encabezamientos de las nóminas a cargos de elección popular.”*

De la misma manera, el artículo 2 del Código Electoral, explica el principio de paridad y alternancia para la participación política por género de la siguiente manera: “La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

*La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.”*

Dicha idea continúa en el artículo 148 del Código Electoral al decir que: “Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán



*integradas en forma paritaria y alterna. En el primer lugar de cada una de las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito será definido por el partido político.”*

Adicionalmente, el Reglamento para la inscripción de candidaturas y sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas refuerza lo anterior al establecer que “ *Artículo 5.- Forma de integrar las nóminas. Las nóminas de candidatos de elección popular estarán integradas en forma paritaria y alterna por género”*.

En particular, sobre las nóminas a la alcaldía, el artículo 46 del EOPAC reza de la siguiente manera: “*Los encabezamientos de las nóminas de candidaturas a la alcaldía deberán ser distribuidas observando la paridad horizontal. El procedimiento para la definición de los anteriores encabezamientos, se realizarán por reglamento debidamente aprobado por la Asamblea Nacional. Para todos los casos, deberá observarse además, el mecanismo de alternancia previsto en la normativa electoral”*.

De las normas del Estatuto Orgánico de nuestro partido y del Código Electoral, tendríamos entonces que:

<b>Puesto</b>	<b>Escenario 1</b>	<b>Escenario 2</b>
<b>Alcaldía</b>	HOMBRE	MUJER
<b>Vicealcaldía Primera</b>	MUJER	HOMBRE
<b>Vicealcaldía Segunda</b>	CUALQUIER SEXO	CUALQUIER SEXO

Sobre las regidurías, el artículo 47 del EOPAC dice que: “*Los encabezamientos de la totalidad de las nóminas de personas candidatas a las regidurías sometidas a ratificación por la Asamblea Nacional, deben ser distribuidas observando la paridad horizontal. El sexo opuesto de la persona que encabece la nómina a la alcaldía encabezará la nómina de personas candidatas a las regidurías. El procedimiento para la definición de los anteriores encabezamientos, se realizará por reglamento debidamente aprobado por la Asamblea Nacional. Para todos los casos, deberá observarse, además, el mecanismo de alternancia previsto en la normativa electoral”*.

Siguiendo con los escenarios anteriores, si el escenario 1 es que se le haya asignado al cantón un hombre para la alcaldía, entonces el mismo escenario 1 lo sería para seguir explicando lo que pasaría para las regidurías, tomando en cuenta la alternancia citada en artículo anterior:

<b>Puesto *depende de la papeleta superior</b>	<b>Escenario 1</b>	<b>Escenario 2</b>
<b>Primera Regiduría</b>	MUJER	HOMBRE
<b>Suplencia a la Primera Regiduría</b>	HOMBRE	MUJER



<b>Segunda Regiduría</b>	HOMBRE	MUJER
<b>Suplencia a la Segunda Regiduría</b>	MUJER	HOMBRE
<b>Tercera Regiduría</b>	MUJER	MUJER
<b>Suplencia a la Tercera Regiduría</b>	HOMBRE	HOMBRE
<b>Para los siguientes puestos vamos alternando el sexo, uno seguido del otro, tanto en los puestos propietarios como en los puestos suplentes.</b>		

En el caso de las Sindicaturas, el artículo 48 del EOPAC que: “Los encabezamientos de la totalidad de las nóminas de personas candidatas a las sindicaturas, deben ser distribuidos observando la paridad horizontal en el cantón respectivo. El procedimiento para la definición de los encabezamientos, se realizará por reglamento. En los distritos donde se elijan intendencias, la sindicatura será del sexo opuesto al que encabece la nómina a la intendencia. Para todos los casos, deberá observarse, además, el mecanismo de alternancia previsto en la normativa electoral.”

Por lo que el escenario es diferente, ya que en la mayoría de casos, y sólo en los 8 distritos del país que en la actualidad tienen intendencias, la papeleta a las sindicaturas no están supeditadas a otra papeleta, pero si a la paridad horizontal y alternancia dentro de la papeleta. Esto implica dos posibles escenarios nuevos:

<b>Puesto * no depende de la papeleta superior</b>	<b>Escenario 3</b>	<b>Escenario 4</b>
<b>Sindicatura Propietaria (distrito 1)</b>	HOMBRE	MUJER
<b>Sindicatura Suplente (distrito 1)</b>	MUJER	HOMBRE
<b>Sindicatura Propietaria (distrito 2)</b>	MUJER	HOMBRE
<b>Sindicatura Suplente (distrito 2)</b>	HOMBRE	MUJER
<b>Sindicatura Propietaria (distrito 3)</b>	HOMBRE	MUJER
<b>Sindicatura Suplente (distrito 3)</b>	MUJER	HOMBRE

**Para los siguientes puestos vamos alternando el sexo, uno seguido del otro, tanto en los puestos propietarios como en los puestos suplentes.**

Ahora bien, el orden de los distritos puede ser el usual (división administrativa) o de acuerdo al orden que establezca cada asamblea, pero como ya se explicó, los encabezamientos de la totalidad de las nóminas de personas candidatas a las sindicaturas deben ser distribuidos observando la paridad horizontal en el cantón respectivo, **esto significa que si el cantón envía una lista de candidaturas incompleta**, es decir, solo algunas sindicaturas de ciertos



distritos fuertes, esas candidaturas, tanto las propietarias como las suplencias, deben estar compuestas de 50% de hombres y 50% de mujeres, o que la diferencia no sea menor a 1.

Las concejalías de distrito, el artículo 49 del EOPAC establece que *“Los encabezamientos de la totalidad de las nóminas de personas candidatas a los Concejos de Distrito deberán ser distribuidas observando la paridad horizontal en el cantón respectivo. El sexo opuesto al que encabece la nómina a la sindicatura encabezará la nómina a concejalías. Para todos los casos, deberá observarse, además, el mecanismo de alternancia previsto en la normativa electoral.”*

Al existir un enlazamiento entre la candidatura para la sindicatura y la nómina a concejalías, ambos del mismo distrito, podemos continuar con los escenarios 3 y 4, a saber:

<b>Puesto *depende del sexo de las sindicatura respectiva (Ejemplo, distrito 1)</b>	<b>Escenario 3</b>	<b>Escenario 4</b>
<b>Concejalía Propietaria Primera (distrito 1)</b>	MUJER	HOMBRE
<b>Concejalía Suplente Primera (distrito 1)</b>	HOMBRE	MUJER
<b>Concejalía Propietaria Segunda (distrito 1)</b>	HOMBRE	MUJER
<b>Concejalía Suplente Segunda (distrito 1)</b>	MUJER	HOMBRE
<b>Concejalía Propietaria Tercera (distrito 1)</b>	MUJER	HOMBRE
<b>Concejalía Suplente Tercera (distrito 1)</b>	HOMBRE	MUJER

**Para los siguientes puestos vamos alternando el sexo, uno seguido del otro, tanto en los puestos propietarios como en los puestos suplentes.**

Sobre este tema particular, habría que recordar que también en este caso, **aunque el cantón envíe una lista de candidaturas incompleta**, es decir, solo algunas sindicaturas en ciertos distritos fuertes, esas candidaturas, tanto las propietarias como las suplentes, deben estar compuestas de 50% de hombres y 50% de mujeres, o que la diferencia no sea menor a 1.

En el caso de los cantones con Consejos Municipales de distrito, además de lo que ya se dijo en el caso del enlazamiento entre las nóminas sindicaturas e intendencias, también habría que recordar que según el artículo 50 del EOPAC, el sexo opuesto al que encabece la nómina a la sindicatura encabezará la nómina al Concejo Municipal de Distrito, y demás requisitos generales de alternancia y equidad.

Además del sexo de la candidatura, que debe corresponder a los parámetros anteriores, hay un elemento adicional que se debe tomar en cuenta, y es el tema de la cuota de juventud en



las papeletas, recién instaurado en el Artículo 51 bis del EOPAC para este proceso electoral, que establece:

*Artículo 51 bis: Todas las nóminas que postule el Partido Acción Ciudadana para la elección de Alcaldías y Vicealcaldías, así como las nóminas de elección de regidurías, deberán contar con al menos una persona joven, definida ésta de conformidad con lo establecido en la ley General de la Persona Joven.*

*Las nóminas de regidurías de cantones cuyos Concejos Municipales estén conformados por siete o menos regidurías deberán postular al menos una persona joven dentro de los primeros cargos, ya sean propietarios o suplentes.*

*Las nóminas de regidurías, de cantones cuyos Concejos Municipales estén conformados por nueve o más regidurías, deberán postular al menos dos personas jóvenes dentro de los tres primeros cargos, ya sean propietarios o suplentes.*

*Podrá dispensarse este requisito si se comprueba que ninguna persona joven se postuló para los puestos en cuestión, en cuyo caso podrá operar la inopia.*

**¿Podrían ofrecernos la interpretación del art. #37 del capítulo VII del reglamento? En especial del 2do. párrafo.**

En relación con la consulta, el artículo 37 del Reglamento de Elección de Autoridades Municipales es copia casi exacta de la redacción del actual artículo 11 del Estatuto Orgánico del Partido Acción Ciudadana y de los artículos respectivos del Código Electoral, y lo que establece son los criterios generales aplicables explicados en el apartado anterior, por lo que la consulta se considera evacuada dando lectura al primer apartado de este documento.

**En la respectiva Asamblea Cantonal, ¿se puede aplicar el procedimiento denominado levantamiento de requisitos de forma grupal, es decir, a varias personas candidatas al mismo tiempo?**

Después del análisis de la respectiva reglamentación y en aplicación a los principios generales del derecho, este Tribunal de Elecciones Internas estima que es posible la aplicación del procedimiento del levantamiento de requisitos a varias personas precandidatas al mismo tiempo, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- 1) Se debe presentar moción de orden, que debe ser tramitada de acuerdo a su procedimiento particular (tipo de votación y cantidad de votos para que se apruebe).
- 2) La decisión debe ser informada, por lo que con cada moción de orden se debe incluir cuáles candidaturas van a ser incluidas en la moción de orden respectiva, y cuáles requisitos se les está levantando. De acuerdo al Estatuto Orgánico del partido y la normativa nacional, hay requisitos que no pueden ser levantados, y por eso una votación generalizada para todos los requisitos y para todas las candidaturas podría traer retrasos o inconsistencias que pongan en peligro las postulaciones del cantón.



- 3) Una vez aprobada la moción de orden se aplicará el procedimiento de levantamiento de requisitos al grupo aprobado mediante moción, con la cantidad de votos requerida para tal caso.
- 4) Si bien es cierto el levantamiento de requisitos es un acto político que ejerce la Asamblea respectiva, se recomienda su uso racional, ordenado y equilibrado, con el objetivo de evitar posibles reclamos.

**6) Exp-0001-2019: Elaboración de Formularios y Guía de Requisitos para el proceso municipal 2020-2024.**

En consulta digital se distribuyó el proyecto de redacción presentado por Edgar Chinchilla, se recibieron insumos y éstos fueron incluidos en la redacción final, dándose por aprobado por vía digital, luego fue remitido al CEN para su publicación final.

Los documentos aprobados a los que se hace referencia son:

Guía de Requisitos

Formulario de Inscripción de Precandidaturas

Formulario de levantamiento de firmas de apoyo

Los cuáles, por su formato y tamaño se adjuntan por separado al acta.

**Acuerdo 006-23-abril-2019: Por unanimidad se ratifican los documentos aprobados mediante el mecanismo de consulta digital. El expediente Exp-0001-2019 se declara CERRADO.**

**7) Exp-0003-2019: Consultas que realiza don Pablo Cárdenas sobre el uso de redes sociales en el contexto del proceso electoral.**

**Acuerdo 007-23-abril-2019: Al no haber avances sobre el tema ni nuevos insumos, se acuerda por unanimidad posponer la discusión de este tema.**

**8) Exp-0004-2019: Reglamento de Juventudes para la convocatoria de Asambleas Cantonales de Juventudes PAC.**

El Reglamento de Juventudes para la convocatoria de Asambleas Cantonales de Juventudes PAC ha sufrido una serie de retrasos, se iba a poner en consulta digital sin embargo es necesario modificar el acuerdo para que veamos la propuesta en sesión plena, con

**Acuerdo 008-23-abril-2019: Se modifica el Acuerdo 007-09-abril-2019 para que se lea: Se verá la propuesta de reglamento en la siguiente sesión.**



<p>insumos del Directorio de Juventudes y del CEN.</p>	
<p><b>9) Cobertura de miembros del TEI a las siguientes asambleas.</b></p> <p>Con los presentes, se hace consulta interna para determinar la asistencia de la membresía del TEI a las siguientes asambleas.</p>	<p><b>Acuerdo 009-23-abril-2019: Por unanimidad de acuerdo comunicar al CEN la asistencia de las y los miembros del TEI a las siguientes Asambleas:</b></p> <p>Asambleas Provinciales</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <a href="#"><u>Asamblea Provincial Limón (27 de abril)</u></a>: El TEI no va a poder asistir.</li><li>- <a href="#"><u>Asamblea Provincial Alajuela (27 de abril)</u></a>: <a href="#"><u>Roberto Spesny</u></a></li><li>- <a href="#"><u>Asamblea Provincial Heredia (28 de abril)</u></a>: El TEI no va a poder asistir.</li><li>- <a href="#"><u>Asamblea Provincial Cartago (4 de mayo)</u></a>: <a href="#"><u>Roberto Spesny</u></a></li><li>- <a href="#"><u>Asamblea Provincial San José (5 de mayo)</u></a>: <a href="#"><u>Priscilla Scott</u></a></li></ul> <p>Asambleas Cantonales</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <a href="#"><u>Asamblea Cantonal Goicoechea (28 de abril)</u></a>: El TEI no va a poder asistir (ver actualización).</li><li>- <a href="#"><u>Asamblea Cantonal San José (27 de abril)</u></a>: <a href="#"><u>Priscilla Scott</u></a></li><li>- <a href="#"><u>Asamblea Cantonal Moravia (12 de mayo)</u></a>: El TEI no va a poder asistir.</li></ul> <p><b>Acuerdo 010-23-abril-2019: Es necesario comunicar al grupo de Whatsapp del TEI las asambleas pendientes de asignación de asistencia para su fiscalización, por lo que se autoriza la adición al acuerdo conforme se vaya actualizando la asistencia, para que se haga constar en esta acta (y a futuro) que se deba de conocer en la siguiente sesión.</b></p> <p><b>Actualización al 24 de abril del 2019:</b></p>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- <a href="#">Asamblea Cantonal Goicoechea (28 de abril)</a>: Wilber Morales</li></ul> <p><b>Actualización al 25 de abril del 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <a href="#">Asamblea Provincial Guanacaste (5 de mayo de 2019)</a>: El TEI no va a poder asistir.</li></ul>
<p><b>10) Exp-0005-2019: Cronogramas Varios del Proceso Electoral.</b></p> <p>Existen varios documentos en el sitio web del PAC que podrían unificarse, tal es el caso de los cronogramas aprobados tanto por la Asamblea Nacional como por el comité ejecutivo, también sería necesario establecer con certeza las fechas límites de entrega de formularios de precandidaturas y otros plazos.</p>	<p><b>Acuerdo 012-23-abril-2019: Al no haber avances sobre el tema ni nuevos insumos, se acuerda por unanimidad posponer la discusión de este tema.</b></p>
<p><b>11) Gestión de correos y del grupo de WhatsApp.</b></p>	<p><b>Acuerdo 013-09-abril-2019: Por unanimidad se acuerda que una vez que el archivo de Google en el que se vaya a llevar el control de gestión de correos este tema se considerará <b>CERRADO</b>.</b></p>
<p><b>12) Exp-0012-2019: Actualización Técnica - Reglamento de Elecciones del Partido Acción Ciudadana</b></p> <p>En vista de que el Reglamento de Elecciones del PAC - que regula los términos para las nulidades y otros - no está publicado en el sitio web, y que la versión disponible se encuentra desactualizada, la Sede le solicitó a Edgar Chinchilla para que facilitara una versión actualizada, se trabajó en un proyecto, el cual se analiza en la presente sesión. Básicamente lo que se hizo fue quitar los artículos que fueron derogados por la Asamblea Nacional, dejar la constancia por medio de notas, y se agregó una ficha técnica con alguna información importante sobre el proceso de modificación de dicho</p>	<p><b>Acuerdo 014-09-abril-2019: Por unanimidad se acuerda aprobar el proyecto de actualización técnica elaborado por Edgar Chinchilla al Reglamento de Elecciones del Partido Acción Ciudadana. En resumen, se eliminaron los artículos que fueron derogados por la Asamblea Nacional, se dejó constancia por medio de notas, y se agregó una ficha técnica con alguna información importante sobre el proceso de modificación de dicho Reglamento, no se modificó el texto. Notifíquese al CEN para su publicación. Expediente <b>CERRADO</b>.</b></p>





Reglamento. De forma oficiosa se abrió el expediente Exp-0012-2019 para el seguimiento del tema.	
13) Asuntos Varios  Se posponen los asuntos varios para la siguiente sesión.	

Se levanta la sesión a las 7:41pm.

PROP CHINCHILLA MEZA EDGAR BERNARDO

SUP SPESNY GARRÓN ROBERTO

SUP SCOTT ZÚÑIGA PRISCILA